

el ganado solamente de la Sta. Cruz, destinado para el abasto
publico, y por que es justo prevenir los daños que pue-
de ocasionar este ganado, y los ganaderos que lo guardan, y te-
niendo presente asi mismo, que los Ministros que han de
hacer, sea con la utilidad que se pretende, y se eviten
los fraudes que se estan practicando, se observen los Ca-
pitulos, y Ordenanzas siguientes.

Que el Carnero que se Ministra para el abasto publico,
sea de 50 libras, y que vaya á tres, y capado quatro meses antes
al Ministro.

Que el Carnero ensena que se estila matar en esta
Ciudad, desde Pasqua de Resurreccion, hasta el dia de S.ⁿ
Juan; sea tam. Carne hecha.

Que el Ministro se haga hantej de entrar el ganado en
la Puerta, estando proximo á ella con declaracion de
su Calidad, y numero de ovejas, y que los Cavalleros ha-
redores se faren, lo reconozcan, con asistencia de los Behe-
dores, y uno de los ^{nos} Caballeros, y siendo de la Calidad,
y sanidad que se requiere, se pague con la marca
de la Ciudad, la qual ha de estar siempre en poder de
dho. Cavallero Comisario, y de todo se ha de tomar